



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013153016-20231-00262-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 24 de julio de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso de pertenencia impetrado por IRNE DANIEL ROMERO REYES contra EMILIA ROSA SALCEDO, INVERSORA ATLÁNTICO LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS radicado bajo el número 080013153016-2021-00262-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a cumplir con la carga impuesta en el auto que admitió la demanda, Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

SECRETARIA

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1º. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que admitió demanda adiado veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), emitido dentro del proceso de pertenencia radicado con el número 2021-00262 incoado por IRNE DANIEL ROMERO REYES contra EMILIA ROSA SALCEDO DE REYES, INVERSORA ATLÁNTICO LTDA. EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “*1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso verbal de pertenencia se emitió auto que admitió la demanda adiado veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en cuyo numeral 3º se ordenó a la parte demandante a que inscribiera la demanda declarativa en los folios de matrícula inmobiliaria N°040-63605 y 040-50864 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, sin que hasta la fecha el apoderado judicial de la parte demandante haya cumplido en debida forma la carga legal impuesta “*6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.*

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Por otro lado, En este caso, en el presente proceso declarativo reivindicatorio se emitió auto que admitió la demanda adiado veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en cuyo numeral 2º se ordenó a la parte demandante a que notificase al demandado EMILIA ROSA REYES SALCEDO, INVERSORA ATLÁNTICO LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS, sin que hasta la fecha haya acreditado el cumplimiento del deber impuesto.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que la inscriba la demanda declarativa en el folio de matrícula inmobiliaria N°040-88152 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P y con lo normado en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, y que notifique al demandado del auto que admitió la demanda adiado veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda calendado veintiocho (29) de octubre de dos mil veintiunos (2021), a los demandados, EMILIA ROSA REYES SALCEDO, INVERSORA ATLÁNTICO LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Requerir a la parte demandante para que inscriba la demanda declarativa en los folios de matrícula inmobiliaria N°040-63605 y 040-50864 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, a fin de que se surta el trámite de emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo normado en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de que trata el artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO N° _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria

Stc.